

SENTENCIA DEL 26 DE ENERO DEL 2005, No. 33

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 14 de junio del 2004.

Materia: Tierras.

Recurrente: Domingo Berroa.

Abogados: Dres. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez, Ramón Urbáez Brazobán y Ana Aurora Peña Ceballos.

Recurrido: Dr. Rafael A. Suberví Bonilla.

Abogado: Dr. J. A. Navarro Trabous.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 26 de enero del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Domingo Berroa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 093-0008060-4, domiciliado y residente en la calle 6 No. 10, Quita Sueño, San Cristóbal, contra la sentencia de fecha 14 de junio del 2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Franklin Hernández Cedeño, en representación del Dr. J. A. Navarro Trabous, abogado del recurrido Dr. Rafael A. Suberví Bonilla;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de agosto del 2004, suscrito por los Dres. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez, Ramón Urbáez Brazobán y Ana Aurora Peña Ceballos, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0014795-8, 001-0801955-5 y 001-0991625-4, respectivamente, abogados del recurrente Domingo Berroa, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de septiembre del 2004, suscrito por el Dr. J. A. Navarro Trabous, cédula de identidad y electoral No. 001-0147012-8, abogado del recurrido Dr. Rafael A. Suberví Bonilla;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 10 de enero del 2005, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Unico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de enero del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo del proceso de saneamiento de las parcelas Nos. 75-A-Subd.-Porción G-2; 75-A-Subd.-Porción Ñ-1 y 75-A-Subd.- Porción X-1, del Distrito

Catastral No. 8 del municipio de San Cristóbal, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 25 de noviembre del 2003, su decisión No. 275-68, cuyo dispositivo dice: “**Primero:** Se rechazan en parte y se acogen en parte los reclamos presentados con relación a esta parcela, por las dos partes que pretenden reconocimiento de derechos; **Segundo:** Se autoriza el registro de los derechos correspondientes a la presente parcela en la siguiente forma y proporción: a) Un área equivalente a: 00 Has., 81 As., 13 Cas., a favor del señor Domingo Berroa Ramos, dominicano, mayor de edad, Céd. No. 093-0080060-7, domiciliado y residente en C/6 No. 19, Quita Sueño, de Haina, San Cristóbal; y b) un área equivalente a: 00 Has., 18 As., 86 Cas., a favor del señor Rafael Antonio Suberví Bonilla (a) Fello, de generales que constan; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica: **Parcela No. 75-A- Subd.-Porc. Ñ-1. Extensión superficial de: 00 Has., 70 As., 04 Cas.: Primero:** Se rechazan los reclamos formulados por la señora Severina Pimentel Solano, a nombre de los sucesores de José Díaz; **Segundo:** Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor Domingo Berroa Ramos, dominicano, mayor de edad, Céd. No. 093-0080060-7, domiciliado y residente en C/6 No. 19, Quita Sueño de Haina, San Cristóbal; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica; **Parcela No. 75-A.Subd.-Porc.-X-1. Extensión superficial de: 00 Has., 82 As., 59 Cas.: Primero:** Se rechazan los reclamos presentados por los sucesores de Leonilda Reyes; **Segundo:** Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor Ramón Esbelto Segura Matos, dominicano, mayor de edad, Céd. No. 001-0073129-9, domiciliado y residente en C/ Modesto Diez No. 128, Máximo Gómez I, D. N.; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, el Tribunal Superior de Tierras dictó el 14 de junio del 2004, la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**1ro.:** Se declara inadmisibles, por extemporáneos, el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez, Ramón Urbáez Brazobán y Ana Aurora Peña Ceballos, en representación del Sr. Domingo Berroa, contra la Decisión No. 275-68, de fecha 25 de noviembre del 2003, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con la Parcela No. 75-A-Subd.-Porción G-2, Ñ-1 y X-1, del Distrito Catastral No. 8, del municipio de San Cristóbal; **2do.** Se acoge en todas sus partes el recurso de apelación y sus conclusiones interpuesto por la Dra. Martha Romero, en representación del Dr. Rafael Suberví Bonilla (Fello), por procedente y de acuerdo a la ley; **3ro.-** Se confirma con modificaciones, la decisión recurrida cuyo dispositivo regirá de la siguiente manera: **Distrito Catastral No. Ocho (8), municipio de San Cristóbal: Parcela No. 75-A.Subd.- Porc.-G-2. Extensión superficial de: 01 Has., 00 As., 00 Cas.:** **Primero:** Se rechazan en parte y se acogen en parte los reclamos presentados con relación a esta parcela, por las dos partes que pretenden reconocimiento de derechos; **Segundo:** Se autoriza el registro de los derechos correspondientes a la presente parcela en la siguiente forma y proporción: a) Un área equivalente a: 00 Has., 64 As., 31 Cas., a favor del Sr. Domingo Berroa Ramos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0080060-7, domiciliado y residente en la calle 6 No. 19, Quita Sueño de Haina, San Cristóbal; y b) Un área equivalente a: 00 Has., 35 As., 69 Cas., a favor del Dr. Rafael Antonio Suberví Bonilla (Fello), dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0147209-0, domiciliado y residente en

la calle “D” No. 25, Mirador Norte, de esta ciudad; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica; **parcela No. 75-A-Subd.-Porc.-Ñ-1. Extensión superficial de: 00 Has, 70 As. y 04 Cas.: Primero:** Se rechazan los reclamos formulados por la señora Severina Pimentel Solano, a nombre de los Sucesores de José Díaz; **Segundo:** Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor Domingo Berroa Ramos, dominicano, mayor de edad, cédula No. 093-0080060-7, domiciliado y residente en C/ 6 No. 19, Quita Sueño de Haina, San Cristóbal; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras, que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica; **Parcela No. 75-A-Subd.-Porc.-X-1. Extensión superficial de: 00 Has., 82 As., 59 Cas.: Primero:** Se rechazan los reclamos presentados por los Sucesores de Leonilda Reyes; **Segundo:** Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor Ramón Esbelto Segura Matos, dominicano, mayor de edad, cédula No. 001-0073129-9, domiciliado y residente en C/ Modesto Diez No.128, Máximo Gómez I, D. N.; **Tercero:** Se autoriza al Secretario del Tribunal de Tierras, que una vez recibidos por él los planos definitivos de la presente parcela, proceda a expedir los decretos de registro conforme se indica”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 118, 119, 121 y 123 de la Ley de Registro de Tierras; **Tercer Medio:** Falta de prueba de la venta de Domingo Berroa a Leoncio de los Santos (Chichí). Falsa interpretación de los artículos 82 de la Ley de Registro de Tierras y 2262 del Código Civil;

Considerando, que en el desarrollo del primer medio propuesto, el recurrente alega se violó su derecho de defensa al no comunicarle a su abogado la transcripción de las notas de la audiencia del día 12 de marzo del 2004, por lo cual se incurrió también en falta de motivos por violación al artículo 8, inciso 2, letra “J” de la Constitución de la República, y del artículo 84 de la Ley de Registro de Tierras;

Considerando, que en efecto, el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que al término de la audiencia celebrada por el Tribunal a-quo el día 12 de marzo del 2004, éste decidió: “Conceder un plazo de 30 días a la Dra. Martha Romero y Ramón Urbáez Brazobán, a partir de la notificación de las notas estenográficas de esta audiencia a los fines señalados por ellos. Vencido este plazo el expediente quedará en estado de recibir fallo”;

Considerando, que en el primer resulta de la página 5 del fallo recurrido se da constancia de que la Dra. Martha Romero, mediante instancia del 23 de abril del 2004, solicitó al tribunal concederle una prórroga de 30 días para depositar su escrito de ampliación de conclusiones, el cual le fue concedido por el tribunal; y en el segundo resulta de la misma página, se expresa que los Dres. Ramón Urbáez Brazobán, por sí y por los Dres. Manuel Medrano Vásquez y Ana Aurora Peña, quienes representan al señor Domingo Berroa, no depositaron escritos ampliatorios de conclusiones; que sin embargo, la Dra. Martha Romero, en representación del Dr. Rafael Antonio Suberví Bonilla, depositó el día 7 de mayo del 2004, su correspondiente escrito de ampliación de conclusiones;

Considerando, que en la sentencia impugnada no hay constancia de que a los abogados del recurrente se le notificara la transcripción de las notas estenográficas de la audiencia, tal como lo había dispuesto el tribunal, ni tampoco existe constancia alguna de que se les comunicara copia del escrito de ampliación depositado por la Dra. Martha Romero, en representación del actual recurrido;

Considerando, que además, de conformidad con lo que establece el artículo 121 de la Ley de Registro de Tierras: “El plazo para apelar es de un mes a contar de la fecha de publicación de la sentencia”;

Considerando, que el Tribunal a-quo declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el señor Domingo Berroa el 26 de diciembre del 2003, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 25 de noviembre del 2003, sobre el fundamento de que el mismo era extemporáneo; que sin embargo, el examen de esta última decisión, copia de la cual también ha sido depositada en el expediente relativo al recurso de casación que se examina, pone de manifiesto que la misma fue publicada el día 26 de noviembre del 2003; que por consiguiente, el plazo para interponer el recurso de apelación vencía el día 26 de diciembre del 2003, de conformidad con lo que establece el texto legal que se ha copiado precedentemente y la parte final del artículo 119 de la misma ley; que por tanto los medios primero y segundo del recurso de casación deben ser acogidos y en consecuencia, procede casar la decisión recurrida y enviar el asunto al mismo tribunal para su conocimiento y solución, sin necesidad de examinar el tercer medio;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por violación a una de las reglas cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada el 14 de junio del 2004, por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en lo que se refiere exclusivamente a la Parcela No. 75-A-Subd.-Porción G-2, del Distrito Catastral No. 8 del municipio de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto, así delimitado, por ante el mismo Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 26 de enero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do